

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 700013121003 2019 00046 00

Sincelejo, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** ANA ELOINA BUELVAS SANTOS  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA  
**Predios:** LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 08/04/2022, se dispuso correr traslado a la UAEGRETD Dirección Territorial Bolívar, la respuesta allegada por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la que refirió que el predio objeto de la *Litis* se traslapa con otro fundo, para que emitiera los pronunciamientos técnicos que fueran del caso, especialmente en lo relacionado con indicar si ello se observa en terreno o se trata de una superposición meramente cartográfica. Lo anterior fue comunicado mediante oficio No. 454 de 29/04/2022, y enviado al correo institucional de dicha entidad, el 2/05/2022, sin que, a la fecha, haya pronunciamiento de su parte.

De otro lado, se otea que, por medio de auto admisorio, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado "LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)", ubicado en el corregimiento de Salitral, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e íntegra a lo ordenado por este Despacho Judicial.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha recibido la información pedida en auto precedente, ni las constancias de las publicaciones, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que allegue con destino al presente proceso, lo solicitado por este despacho.

Así mismo, se observa que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en los ordinales segundo y tercero del proveído admisorio, razón por la cual se le requerirá para que de manera inmediata remita la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

PRIMERO.- Requerir a la representante judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, la información pedida en el ordinal quinto (5°) del proveído de fecha 8/04/2022, y las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO. - Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que, de manera inmediata dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo y tercero del auto adiado 15 de octubre de 2019, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien reclamado.

TERCERO. - Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos y comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

*JDSC/AMV.*

**Firmado Por:**

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae7e18411ca4508bc9ddd1ab3796e2d9b7dd9fac2dc84a1a3ff7eb9c0d0c04c**  
Documento generado en 15/06/2022 10:36:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**